

Sebastiano Tafaro, *Ius Hominum causa constitutum est. Un derecho a medida del hombre.* Trad. José Miguel Piquer Marí, Ed. Dykinson, Madrid 2014, 303 pp. [ISBN: 978-84-9085-022-0]

El hombre como causa del Derecho, esa es, o debería de ser, la razón del Derecho y de su existencia.

La obra que presentamos a los amables lectores es una traducción elaborada por José Miguel Piquer Marí de la obra original del romanista italiano Sebastiano Tafaro. El estudio ha sido cuidadosamente traducida al español y se puede apreciar cómo el traductor ha intentado mantener un cuidadoso equilibrio entre el pensamiento del autor y la redacción castellana a fin de intentar una lectura que resulte clara y respetuosa con el original italiano, lo que se ha evidenciado no sólo en el dominio de la lengua materna sino un correcto conocimiento de la lengua del original. Consecuencia de ello es la necesidad de adaptar la lengua original a la sintaxis del lector español, cosa que se observa a lo largo del trabajo presentado, y la necesidad de adaptar los giros idiomáticos.

Sin embargo, no es suficiente conocer la lengua original del texto y la lengua a la que se traduce un trabajo científico ya que la naturaleza especial de este tipo de obras exige un buen conocimiento de la materia pues en caso contrario, como es fácil deducir, se produciría una total incomprensión del texto, lo que se agudiza más si cabe por la propia especialidad del Derecho Romano.

Este es precisamente el caso que nos ocupa y, como puede observarse, el traductor muestra tener la solvencia necesaria para hacer comprensibles al lector español las instituciones expuestas en la obra, para, de este modo, realizar una exposición clara y precisa de la obra traducida.

La obra, destinada principalmente a los estudiantes, en parte como producto de las reflexiones expuestas por el autor en otros trabajos (p. 11), muestra su voluntad de superar el paradigma legislativo existente en la actualidad en la que el ser humano ha perdido, o puede perder, la centralidad del derecho, que nace las más de las veces de la tecnificación del propio Derecho así como de una pérdida del papel central del ser humano en el ámbito social. Ello es debido al papel preponderante que la política y, sobre todo la economía, han venido conquistando en la sociedad postmoderna como consecuencia de la preeminencia de los intereses económicos y políticos a los cuales se somete el ser humano; para agudizar más esta situación, cabe sumar un nuevo paradigma social que se ha impuesto: las concepciones individuales y atomísticas dominantes en la sociedad actual. También entona el autor el *mea culpa* de la ciencia del Derecho que con su excesivo dogmatismo científico, plasmado en su terminología, ha puesto en riesgo la pérdida de este papel central y que han condicionado los estudios histórico-jurídicos. Es por tanto clara la oportunidad de la obra y de su traducción, pues responde no sólo a un trabajo histórico, sino que va más allá; apunta a la razón de ser del Derecho.

Para llegar a este punto el autor, como buen romanista, utiliza un instrumento que, por su *auctoritas*, puede poner de manifiesto este repensar el Derecho: el Derecho Romano, cuyas características lo convirtieron en el modelo jurídico avanzado que la historia del derecho ha evidenciado como tal; un modelo paradigmático.

Este estudio histórico ha llevado al autor a mostrar que el hombre ocupó, como parte de un todo orgánico, un papel central en las decisiones de la jurisprudencia romana, lo que ha evidenciado en un análisis ciertamente novedoso de algunas instituciones de Derecho Romano que, hasta este momento y de un modo canónico, parecían que alejaban al ser humano del su papel central en las respuestas de los juristas. Esto supone un avance interpretativo de las fuentes frente a lo que comúnmente se venía explicando en las aulas y estudiando entre la doctrina científica. Textualmente, el autor nos habla precisamente de cómo “el Derecho Romano ha sido examinado sectorialmente (personas, cosas y medidas procesales) con el riesgo de no permitir que se perciba que la condición humana es el objetivo y sin ella, el *ius* parecía vano; por tanto, de escasa relevancia e interés” (p. 11).

A lo largo de tres capítulos en los que en los que se pone el foco de atención en dos ámbitos del derecho como son persona y su condición, por un lado, y las obligaciones, por otro, el autor intenta mostrar cómo el buen hacer de la jurisprudencia romana no está condicionado por las categorías dogmáticas del derecho que contribuyen a descentralizar el papel del ser humano y su relación con la sociedad, para darnos una visión más refrescante del Derecho Romano, libre de dogmatismos modernos a los que, en su opinión, no responde la realidad jurisprudencial romana y, por ende, al romano en su derecho.

En el primer capítulo el autor aborda directamente a la concepción de persona y en la que se observa cómo la concepción jurídica del hombre se hace teniendo en cuenta una visión cosmogónica en la que se insertaba el ser humano convertido en referente de sus relaciones con los demás miembros de la comunidad política.

Desde una óptica organicista, lo que acabamos de afirmar se manifestaba no sólo desde el momento de su nacimiento, sino desde el momento de la concepción y pasando por cada una de las etapas de su vida, especialmente, en relación con el momento en el que alcanza la pubertad y su consideración como púbero y, con ello, como miembro de las diversas estructuras sociales. La comunidad política queda expresada en términos – *populus* y *publicus*-, con los que se significaba la pretensión de crecimiento al que contribuyen las distintas formas inferiores de organización social y, con ellas, el púbero y la familia, entendida como “organismo reconocido por el derecho como unitario... (p.58)” y “natural y lógica forma de agregación” (pp. 63, 69 ss.). Esto no puede ser de otra manera sino, como dice el autor, porque “se laboró una disciplina atenta a la realidad del hombre, perteneciente a la especie humana, portador de prerrogativas propias y expresión de las leyes generales (para algunos autores antiguos, cósmicas). El pensamiento romano fue más poliédrico y elaborado de cuanto la doctrina moderna ha entendido” (p. 5).

Esta idea es llevada al ámbito del trabajo visto como una interconexión entre “individuo, familia, Estado y sociedad: años luz de las concepciones del individualismo imperante, del aprovechamiento egoísta y de la consideración atomística de los agregados humanos” y del exilio, como institución ventajosa del ciudadano frente a la *civitas*.

En el segundo capítulo el autor trasciende el concepto de persona para centrarse en su condición social y jurídica, para criticar que la dogmática moderna ha llevado a

equivocos a la doctrina romanista al aceptar constructos conceptuales como *capacidad jurídica*, *capacidad de obrar*, *derecho objetivo* y *derecho objetivo*. Ello hace que, al revisar la condición jurídica de los *infantes* y de los siervos, obtenga unos resultados interpretativos que modifican las concepciones tradicionales, ampliando la capacidad de obrar respecto a los actos realizados por los infantes o dirigidos por ellos, por ejemplo, ampliando su posibilidad de poseer; a ampliar su responsabilidad en algunas hipótesis específicas como son el daño o el robo, dando relevancia al acto antijurídico y suavizando las condenas físicas o la defensa del derecho a la vida y del concebido y no nacido. Todo ello le lleva a conceptualizar, sino una *enucleación de los derechos del niño*, si unos valores a los cuales remitirse.

En una línea similar se refiere a la esclavitud, que la considera, según el Derecho Romano, *contra natura*, lo que rompe el paradigma clásico expuesto por LEVY-BRUHL así como una interpretación menos taxativa de que los esclavos forman parte de las cosas *–res corporales–*, idea que se ve reforzada por la inserción de una tendencia a reconocer y defender la vida del esclavo.

El tercer capítulo lo dedica a las obligaciones y a la necesidad colocar al ser humano en el centro de las relaciones obligacionales. Dice textualmente que quizás convenga revisar el concepto de obligación pues “estoy convencido de que hoy es necesario volver a discutir el fundamento y la estructura de las obligaciones, preguntándose si, considerado que dan preeminencia a la persona, sean las constituciones, sean los principios que las sostienen, se pueda aceptar aún la existencia de regulaciones de las obligaciones que desconocen el valor y la dignidad del hombre” (p. 220) y, para hacer esta revisión, “hay que partir del Derecho Romano”.

Todo ello hace que se revise la concepción de *contractus* y *conventio* para pasar de un concepto tradicionalmente estático a un concepto dinámico que se adapta a las nuevas circunstancias que pudieran generarse después de la celebración del contrato: “...que el negocio no se consideraba de un modo estático, con obligaciones y derechos fijados en el momento de la contratación, sino de un modo dinámico, con posibilidad de incremento o adecuación también en atención a los eventos que se verificaban durante la vida del mismo” (p. 233). Por ello, siguiendo la interpretación del pensamiento de Juliano en relación al *quod sit cogitatum*, llega a afirmar que este jurista “propone una atención más penetrante en la *conventio* más allá de la *voluntas* declarada: él [Juliano] trataba de establecer, más allá de lo explicitado en el acuerdo lo que habría querido querer o, mejor, frente a los acontecimientos no contemplados, aquello que se habría podido querer” (p. 241).

Junto con la redefinición de los términos *conventio* y *contractus*, también lo es la responsabilidad del deudor, al introducirse un límite en su condena así como la necesidad de reequilibrar “las prestaciones en los casos extremos, de eventos que han producido una ventaja injustificada y excesiva para el acreedor. Hoy, doctrina autorizada, trata de introducir el carácter prioritario de la persona en el ordenamiento jurídico italiano y europeo” (p. 250).

Nos encontramos pues ante una obra inquietante, pues pone en evidencia la pérdida del papel central que el hombre tiene respecto del Derecho frente a la política y la economía las cual han venido desplazándolo en su favor y de las nuevas concepciones postmodernas del ser humano que ponen el acento en su individualidad y la pérdida de

peso de su condición como miembro de un todo estructuralmente orgánico. Nos encontramos ante una obra sugerente, por cuanto abre un abanico de posibilidades tanto de estudios histórico-jurídicos en el campo del Derecho Romano como actual, al invitarnos a realizar una profunda reflexión sobre el papel y la relación hombre y derecho con ello a plantearnos la teleología propia de esta ciencia en la actualidad.

A nuestro entender, estamos no sólo ante la obra del autor, sino la oportunidad de su traducción para que pueda ser objeto de reflexión entre el público especialista de lengua hispana y, por ello, nos congratulamos.

Juan Alfredo Obarrio Moreno
Universidad de Valencia